

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A SOLICITUD DE LA DGPEM SOBRE LA PETICIÓN DE SISTEMAS ENERGÉTICOS FUERTEVENTURA, S.A.U., PARA EL ADELANTO DE INVERSIONES EN LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA SUBESTACIÓN DE “JARES” 132 kV, EN FUERTEVENTURA (PROVINCIA DE LAS PALMAS).

Expediente INF/DE/002/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

D. Benigno Valdés Díaz

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 19 de julio de 2017

Vista la solicitud de informe de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) sobre la solicitud de SISTEMAS ENERGÉTICOS FUERTEVENTURA, S.A.U. de adelanto de inversiones en la red de transporte de energía eléctrica en la subestación de “Jares” 132 kV, en Fuerteventura, y de acuerdo con la función prevista en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 18 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente Informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 23 de diciembre de 2016 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) oficio de la DGPEM de fecha 20 de diciembre de 2016, por el que se solicita la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, en relación a la solicitud de adelanto de inversiones en la red de transporte de energía eléctrica realizada por SISTEMAS ENERGÉTICOS FUERTEVENTURA, S.A.U. en calidad de promotor de varios parques eólicos; en concreto, se solicita el adelanto de la puesta en servicio de la subestación de “Jares” de 132 kV, en Fuerteventura, para la futura conexión del Parque Eólico Proyecto Alisio de 10 MW de potencia.

El oficio de la DGPEM viene acompañado del escrito de solicitud de SISTEMAS ENERGÉTICOS FUERTEVENTURA, S.A.U. de fecha 20 de mayo de 2016, así como de sendos informes de fecha 27 de junio de 2016 emitidos por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE) en su calidad operador del sistema y transportista único, respectivamente.

Por otro lado, con fecha 8 de septiembre de 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria acordó emitir informe favorable en relación con la solicitud realizada por Gas Natural Fenosa Renovables, S.L.U. de adelanto al año 2018, —no así al año 2017, horizonte considerado no factible por REE— de la puesta en servicio de inversiones en esta misma subestación de “Jares” 132 kV¹.

2. NORMATIVA APLICABLE

El Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, dispone en el artículo 18 sobre *Red a considerar en el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión y adelanto de inversiones* que:

«[...] 2. Los consumidores o productores de energía eléctrica que por motivos sobrevenidos desearan una fecha de puesta en servicio más temprana que la señalada en el instrumento de planificación o en su caso en el plan de inversiones aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, podrán adelantar la construcción de dicha instalación debiendo hacerse cargo de la retribución de la instalación durante el periodo correspondiente derivado de la anticipación de la puesta en servicio. Esta retribución en ningún caso será superior a la que le corresponda por aplicación de la metodología recogida en el presente real decreto.

Dichas actuaciones deberán ser aprobadas mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el plazo máximo de tres meses. La instalación puesta en servicio deberá ajustarse a los parámetros recogidos en la planificación de la red de transporte y en ningún caso, podrá percibir una retribución con cargo al sistema en una fecha anterior a la prevista para su puesta en servicio en el instrumento de planificación de la red de transporte, ni tendrá derecho al reconocimiento del valor de inversión superior al resultante de la aplicación del contenido del artículo 7.

3. La fecha de obtención de la autorización de explotación que figurase en la planificación de la red de transporte, o en el programa anual si ésta se hubiera modificado, será la equivalente a efectos retributivos a la de obtención de la autorización de explotación, por lo que dicha instalación comenzará a devengar retribución con cargo al sistema el 1 de enero del año n+2 siendo n el año de obtención de la autorización de explotación previsto en los documentos antes señalados.

¹ Objeto del expediente INF/DE/124/16: <https://www.cnmc.es/expedientes/infde12416>

El valor de inversión a reconocer será el resultante de restar la amortización acumulada a la valoración de la instalación realizada con los valores unitarios a que se hace referencia en el Capítulo V.

Asimismo, la vida útil residual de esta instalación será la diferencia entre la que corresponda a una instalación de esas características y los años transcurridos desde su fecha de obtención de la autorización de explotación hasta la fecha de puesta en servicio que figurase en la planificación. [...]»

3. INSTALACIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA EL ADELANTO DE INVERSIONES EN LA RED DE TRANSPORTE

Solicitud

SISTEMAS ENERGÉTICOS FUERTEVENTURA, S.A.U. expone que con fecha 15 de septiembre de 2015 le fue concedido al Parque Eólico Proyecto Alisio, de 10 MW, el acceso a la red de transporte en la subestación de “Jares” 132 kV (isla de Fuerteventura, Las Palmas), según consta en escrito adjuntado por el solicitante².

Asimismo, manifiesta que la mencionada instalación opta a la asignación del régimen retributivo específico, según lo previsto en la Disposición adicional quinta (‘Establecimiento de un régimen retributivo específico para nuevas instalaciones eólicas y fotovoltaicas y las modificaciones de las existentes en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares’) del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio³, y que según se establece en la Orden IET/1953/2015 de 24 de septiembre⁴, dispone de 24 meses de plazo para el cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción en el registro de régimen retributivo específico en estado de explotación (regulados en el artículo 46 del mencionado Real Decreto 413/2014, de 6 de junio), a contar desde la fecha de

² Escrito de 15 de septiembre de 2015 de REE dirigido al Interlocutor Único de Nudo (IUN) — Energías Eólicas de Fuerteventura, S.L., que es promotor de otros parques eólicos— en relación a la actualización de acceso coordinada a la red de transporte en la futura subestación “Jares” 132 kV, para la evacuación de generación renovable prevista en la misma (en concreto un contingente total de 31,7 MW) como consecuencia de la inclusión de dos nuevos parques eólicos (Alisio y Rosa Catalina García). Asimismo, se indica al IUN que comunique a los generadores bajo su coordinación que se les ha autorizado el acceso. Existe un segundo escrito de REE actualizado a fecha 13 de febrero de 2017 (fecha de entrada en la CNMC el 17 de febrero) que, además del permiso de acceso del que ya disponía el Parque Eólico Alisio, le otorga el permiso de conexión.

³ Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

⁴ Orden IET/1953/2015 de 24 de septiembre, por la que se modifica la Orden IET/1459/2014, de 1 de agosto, por la que se aprueban los parámetros retributivos y se establece el mecanismo de asignación del régimen retributivo específico para nuevas instalaciones eólicas y fotovoltaicas en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

notificación de la resolución de inscripción, para tener derecho al incentivo a la inversión por reducción de coste de generación y, en todo caso, la fecha de cumplimiento de los requisitos debe ser anterior al 31 de diciembre de 2018.

SISTEMAS ENERGÉTICOS FUERTEVENTURA, S.A.U. indica que en el documento de Planificación Energética 2015-2020⁵ la subestación “Jares” 132 kV tiene prevista su fecha de alta en el año 2019, lo que supondría un retraso en la puesta en marcha del proyecto e implicaría el incumplimiento de las bases para tener derecho a la retribución específica. Por ello, solicita el adelanto de la construcción de las infraestructuras eléctricas de la Subestación Jares 132 kV, para que su puesta en marcha sea efectiva entre los meses de enero y febrero del 2018.

Informe del operador del sistema

Al respecto, REE en su calidad de operador del sistema (OS), confirma que la planificación contempla que la conexión de la nueva subestación de “Jares” 132 kV a la red de transporte de Fuerteventura se lleve a cabo mediante una entrada/salida (E/S) en uno de los circuitos de la nueva línea en doble circuito de 132 kV “Gran Tarajal-Matas Blancas”⁶, así como que la fecha de puesta en servicio prevista para ello sea el año 2019. Por tanto, el adelanto de la puesta en servicio de la subestación exige el adelanto de dicho doble circuito⁷.

El OS indica asimismo que la subestación de “Jares” 132 kV es una actuación clave en la integración de renovables en el sistema eléctrico de Fuerteventura, puesto que permitirá la evacuación de generación de origen eólico. Actualmente dispone de permiso de acceso un contingente de generación eólica que asciende a 31,7 MW, de los cuales 18,4 MW se otorgan a Energías Eólicas de Fuerteventura, S.L. (Interlocutor Único de Nudo, IUN) y 13,3 MW a Sistemas Energéticos de Fuerteventura, S.A.U. En consecuencia, REE afirma que la puesta en servicio de la subestación de “Jares” 132 kV favorecerá la diversificación de fuentes de energía primaria dentro de un sistema fuertemente dependiente de los productos petrolíferos, además de conseguir la integración de generación renovable, que es más barata que la actualmente existente, por

⁵ ‘Plan de desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020’, objeto del informe de la CNMC [INF/DE/044/15](#), de 16 de abril de 2015 y aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015, publicado por la Orden IET/2209/2015, de 21 de octubre («B.O.E.» de 23 de octubre).

⁶ Ya existe una línea “Gran Tarajal-Matas Blancas”, pero a 66 kV; según el artículo 34 (‘Red de transporte eléctrica’) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, «*En los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares tendrán consideración de red de transporte secundario todas aquellas instalaciones de tensión igual o superior a 66 kV así como las interconexiones entre islas que por su nivel de tensión no sean consideradas de transporte primario.*»

⁷ REE, como operador del sistema, cita la otra solicitud de adelanto de la puesta en servicio de la subestación de “Jares” 132 kV formulada por Gas Natural Fenosa Renovables, S.L.U. mencionada en los ‘Antecedentes’ de este informe.

lo que derivará en un ahorro en los costes de generación del sistema. Por tanto, REE considera que el adelanto de la puesta en servicio de la subestación de “Jares” 132 kV resultaría beneficioso para el sistema eléctrico canario, ya que permitiría obtener con antelación los beneficios previstos de diversificación de fuentes de energía y ahorro de costes de generación.

Por otra parte, respecto a las posibles limitaciones de evacuación asociadas al adelanto de la instalación, el OS ya advirtió en una carta de fecha 15 de septiembre de 2015⁸ dirigida a Energías Eólicas de Fuerteventura en su calidad de IUN, , la cual actualizaba el contenido de su contestación de acceso coordinado a la Red de Transporte en la futura subestación Jares 32 kV, que *“en escenarios previos a la realización de las actuaciones incluidas en la planificación vigente, (...) las posibilidades de evacuación zonal y nodal son menores que las analizadas, pudiendo encontrarse restricciones significativas de producción para preservar en todo momento la seguridad del sistema”*, así como que *“la capacidad de evacuación admisible efectiva en el nudo será función de las condiciones reales de operación existentes en cada instante, y de las que podrían derivarse instrucciones concretas del Centro de Control Eléctrico de RED ELÉCTRICA para la reducción de producción”*.

Informe del transportista único

Por su parte, REE en su calidad de transportista único, señala que las instalaciones concretas que deberían adelantar su puesta en servicio para cumplir lo solicitado por SISTEMAS ENERGÉTICOS FUERTEVENTURA, S.A.U. en la subestación de “Jares” 132 kV serían las siguientes:

- E/S en Jares de la línea “Gran Tarajal-Matas Blancas” (0,5 km en d/c a 132 kV, en cable de aluminio (Al) de 1.200 mm² de sección, y otros 1,5 km en aéreo simplex, a cargo del sistema).
- Subestación Jares 132 kV (blindada con 4 posiciones equipadas y 3 sin equipar, a cargo del sistema, más 1 posición equipada, esta última a cargo de terceros).

Señala, asimismo, que *“se estima factible su puesta en marcha en el año 2018”*, si bien estaría *“condicionada a la obtención de permisos y a la firma del contrato de construcción en septiembre de 2016”* (fecha que ya había sido superada a la remisión de la presente solicitud de informe a esta Comisión).

Prosigue el transportista indicando que *“las instalaciones mencionadas están incluidas en la revisión de los planes de inversión 2016-2018 para el año 2018 pendientes de aprobación”*, por lo que, *“en caso de que estas instalaciones no se incluyan en la aprobación de los planes de inversión para el año 2018, la retribución de la que debería hacerse cargo el solicitante de acuerdo con lo*

⁸ Dicho informe concluye que, según los estudios de ámbito zonal y nodal realizados, la conexión de la generación renovable eólica prevista en la futura subestación de Jares 132 kV, que asciende a 31,7 MW, resultaría técnicamente viable.

previsto en el artículo 18 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el adelanto de un año de la fecha de puesta en servicio de las anteriores instalaciones sería de 1.095.292 €". [Según lo expuesto anteriormente el adelanto final lo sería por un plazo inferior a los dos años, y consecuentemente sería también proporcionalmente menor el importe retributivo estimado].

4. COSTE A ASUMIR POR EL SOLICITANTE

Ante la solicitud formulada por SISTEMAS ENERGÉTICOS FUERTEVENTURA, S.A.U. de adelanto al año 2018 de inversiones en la subestación de "Jares" 132 kV, prevista en la "Planificación energética. Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020" para el año 2019, y dado que, de acuerdo con lo señalado por REE, dicho adelanto es factible al año 2018, los promotores que evacuen su energía en la posición de conexión prevista en la mencionada planificación deberán asumir, además de la totalidad de los costes de inversión de la citada posición de conexión, la retribución por inversión correspondiente a la línea de 132 kV d/c necesaria para la E/S en la subestación "Jares" desde la línea "Gran Tarajal-Matas Blancas" (0,5 km en cable Al 1.200 mm² y 1,5 km en aéreo simplex) y a las 7 posiciones blindadas de 132 kV (4 equipadas y 3 sin equipar) de la propia subestación de "Jares", durante el año 2018. Dicha retribución por inversión podrá ser fijada una vez se disponga de la fecha de puesta en servicio y de los costes reales de inversión, debidamente auditados, de tales instalaciones, teniendo en cuenta en todo caso el criterio de devengo en el año n+2 siendo n el año de puesta en servicio.

En cuanto a los costes de operación y mantenimiento, tales promotores deberán asumir su retribución de acuerdo con los valores unitarios de referencia fijados para este tipo de instalaciones en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, durante el tiempo que transcurra desde su puesta en servicio y hasta el año 2019, teniendo en cuenta en todo caso el criterio de devengo en 'n+2' siendo 'n' el año de puesta en servicio.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

ACUERDA

ÚNICO.- Informar favorablemente la solicitud realizada por SISTEMAS ENERGÉTICOS FUERTEVENTURA, S.A.U. de adelanto al año 2018 de la puesta en servicio de la subestación de "Jares" 132 kV, en Fuerteventura, provincia de Las Palmas. Los promotores que evacuen su energía en la posición de conexión prevista en la Planificación 2015-2020 para el año 2019, deberán asumir, además de la totalidad de los costes de inversión de la citada posición de conexión, la retribución por inversión para el año 2018 correspondiente a la línea de 132 kV, en doble circuito, de entrada y salida en

la subestación de “Jares” de la línea “Gran Tarajal-Matas Blancas” (0,5 km en cable de aluminio de 1.200 mm² de sección, y otros 1,5 km en aéreo simplex) y a las 7 posiciones blindadas de 132 kV (4 equipadas y 3 sin equipar) de la propia subestación de “Jares”. Dicha retribución por inversión podrá ser fijada una vez se disponga de la fecha de puesta en servicio y de los costes reales de inversión, debidamente auditados, de tales instalaciones, teniendo en cuenta en todo caso el criterio de devengo en el año n+2 siendo n el año de puesta en servicio.

En cuanto a los costes de operación y mantenimiento, dichos promotores deberán asumir su retribución para el año 2018 de acuerdo con los valores unitarios de referencia fijados para este tipo de instalaciones en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, teniendo en cuenta en todo caso el criterio de devengo en ‘n+2’, siendo ‘n’ el año de puesta en servicio.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a la Dirección General de Política Energética y Minas.